

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 31 de Agosto del 2010 - N° 268



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 31 de Agosto del 2010 -- N° 268

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		1021 Refórmase el estatuto de la entidad religiosa denominada "Ministerios Ebenezer Ecuador", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	5
MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:		1024 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica "Nueva Jerusalén", con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi	6
019-MCP-2010 Encárgase este Ministerio, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico	3	1026 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista "Jesús de Nazaret" del cantón Suscal, con domicilio en el cantón Suscal, provincia del Cañar	6
020-MCP-2010 Encárgase la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento ..	3	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
MINISTERIO DE COORDINACION DE LA POLITICA Y GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS:		10 355 Suprímense del Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, varios rubros y valores de derechos de actuación	7
004-MCP-DM-AJ-2010 Encárgase este Ministerio al señor Juan Fernando García, Secretario Técnico	4	MINISTERIO DEL INTERIOR:	
MINISTERIO DE EDUCACION:		1685 Expídesse el Reglamento interno para la administración y control de los bienes	8
0484-10 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 332-2008 de 23 de septiembre del 2008 mediante el cual, se autorizó a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el funcionamiento y desarrollo de la malla curricular del Proyecto Pedagógico Experimental "Telesecundaria para Adultos en Rezago Escolar: Un nuevo modelo educativo para el Ecuador"	5	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO:	
		039 CG-2010 Apruébase el Manual Específico de Auditoría Interna de la I. Municipalidad de Babahoyo	11

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:			
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		GGN-CGA-DVN-JNC-OF- 0018 Relativo a la mercancía “Lacril liquifilm lágrimas”, realizada por el señor Jaime Lanata Chapiro, Agente de Aduana de Quifatex S. A. y otra 16	
Apruébanse, refórmense los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
1 - SBG Corporación Soljusticia	12	MRL-2010-000304 Incorpóranse varios puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior 18	
2 - SBG Asociación de Desarrollo para la Educación Especial ADPPE	12	COMISION DE TRANSICION HACIA EL CONSEJO NACIONAL DE IGUALDAD DE GENERO:	
3 - SBG Asociación de Moradores “San Francisco”	12	125-PRE CTCI-2010 Realízase el cambio de la razón social que -per se- significa la emisión del nuevo Registro Único de Contribuyentes, RUC del Consejo Nacional de las Mujeres a la Comisión de Transición 19	
4 - SBG Asociación Poné Min Tsáchilas	12	126-PRE CTCI-2010 Dispónese la subrogación de funciones de Presidenta de la Comisión de Transición a la licenciada Soledad Puente Hernández, Asesora de Presidencia 21	
5 - SBG “Comité Pro-Mejoras del Barrio Los Pinos de Caspigasi”	12	131-PRE CTCI-2010 Apruébase se traslade definitivamente la partida presupuestaria N° 200 de la señora Gabriela Unda Rodríguez, Servidora Pública 2, desde la Dirección Técnica a la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Comisión de Transición 21	
6 - SBG Asociación de Comerciantes Bahía Colorada 30 de Abril de la Ciudad de Santo Domingo	13	135-PRE CTCI-2010 Apruébase que se extiendan nombramientos provisionales a fin de llenar las vacantes existentes en la institución 22	
7 - SBG Fundación de Ayuda Voluntaria para el Desarrollo Integral “Caminos de la Luz” FAVEDI	13	136-PRE CTCI-2010 Dispónese que los activos y pasivos del Consejo Nacional de las Mujeres consten como activos y pasivos de la Comisión de Transición 23	
8 - SBG Asociación de Emprendedores “El Porvenir”	13	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
9 - SBG Fundación Cambiando Vidas	13	PyM 2010-043 Apruébase el modelo de taxímetro de la marca CENTRODYNE, modelo S700 23	
10 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio “San Cristóbal”	13	083-2010 Oficialízase con el carácter de obligatoria la tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 57 (Sal para consumo humano. Requisitos) 24	
11 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio “Playa Rica”	13		
12 - SBG Comité Pro-Mejoras del Barrio “El Arenal”	14		
13 - SBG Fundación Central Ecuatoriana de Servicios Agrícolas-CESA	14		
14 - SBG Fundación Don Bosco	14		
15 - SBG Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados Colombianos “FENARE”	14		
CONSULTAS DE AFORO:			
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
GGN-CGA-DVN-JNC-OF- 0017 Relativo a la mercancía “Grano seco destilado con solubles (DDGS)”, realizada por la señorita Andrea Solórzano Duarte, Gerente General SI QUALITY S. A. y otra			

	Págs.
FUNCION JUDICIAL	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
021-2010 Ampliase la competencia en razón del territorio de los juzgados de Garantías Penales, Civiles, Trabajo, Tránsito, Niñez y Adolescencia de El Oro, con sede en el cantón Machala, los cuales además de los asuntos jurisdiccionales propios de su circunscripción territorial, se le asigna competencia para conocer las causas que se generen en la parroquia Jambelí	24
022-2010 Ampliase la competencia en razón del territorio de los juzgados Décimo Séptimo de lo Civil y Décimo de Garantías Penales, con sede en el cantón Paján, el cual además de los asuntos propios de su circunscripción territorial, se le asigna también competencia para conocer según la materia las causas que se generen en la parroquia La Unión del cantón Jipijapa ...	25
042-2010 Dispónese que de conformidad con el primer inciso del Art. 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de falta, impedimento o excusa de la Jueza o Juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la Jueza o Juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones del referido Código Orgánico de la Función Judicial	26
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal del Cantón Balsas: Sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	27
- Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía: Que determina la existencia y funcionamiento de los cementerios municipales	34
- Cantón Santa Elena: Reformatoria a la Ordenanza para el cobro por servicio de alumbrado público	39

N° 019-MCP-2010

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117/A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, del 21 al 24 de julio del 2010 se llevará a cabo la 15ta. Feria Internacional del Libro de Lima, en Lima - Perú, a la que asistirá quien suscribe el presente acuerdo;

Que, mediante Acuerdo N° 5803, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública, se autoriza el viaje de la Ministra Coordinadora de Patrimonio, al evento indicado en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 21 al 24 de julio del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio, por asistir a la 15ta. Feria Internacional del Libro de Lima, en Lima - Perú.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a veintiuno de julio del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.-
Es fiel copia del original, lo certifico.- Asesoría Jurídica.-
fecha: 16 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

N° 020-MCP-2010

Juan Carlos Coellar Mideros
MINISTRO COORDINADOR DE PATRIMONIO (E)

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117/A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 021-MCP-2009 del 19 de octubre del 2009, se nombra al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 019-MCP-2010 del 21 de julio del 2010 se encarga el Ministerio de Coordinación de Patrimonio del 21 al 24 de julio del 2010, al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico del Ministerio, por asistir su titular, a la 15ta. Feria Internacional del Libro de Lima, en Lima-Perú;

Que, del 25 de julio al 3 de agosto se llevará a cabo la reunión anual del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO en Brasilia, a la que asistirá quién suscribe el presente acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 26 al 30 de julio del 2010, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento del Ministerio, por asistir a la reunión del Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de julio del dos mil diez.

f.) Juan Carlos Coellar Mideros, Ministro Coordinador de Patrimonio (E).

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.-
Es fiel copia del original, lo certifico.- Asesoría Jurídica.-
fecha: 16 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

N° 004-MCP-DM-AJ-2010

Doris Solíz Carrión
MINISTRA COORDINADORA
DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS
AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 17 de febrero del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de enero del 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política a la Soc. Doris Solíz Carrión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambió la denominación del "Ministerio de Coordinación de la Política" por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados";

Que, del contenido del Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007, se advierte que el señor Presidente Constitucional de la República, delegó a los ministros de Estado la facultad para que sean ellos quienes encarguen el respectivo Ministerio a la autoridad correspondiente, mientras dure la comisión de servicios o cualquier otra causa de ausencia temporal;

Que, mediante oficio N° MCP-DM-2010-1610 de 2 de agosto del 2010, quien suscribe el presente acuerdo solicitó a la Presidencia de la República licencia con cargo a vacaciones del 16 al 20 de agosto del 2010, la cual fue aprobada mediante Acuerdo N° 395 de 4 de agosto del 2010, por el Secretario Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, al señor Juan Fernando García, Secretario Técnico del Ministerio, del 16 al 20 de agosto del 2010, por licencia con cargo a vacaciones de su titular.

Art. 2.- Notifíquese al señor Secretario Nacional de la Administración Pública con el contenido del presente acuerdo.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días el mes de agosto del dos mil diez.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es igual a su original que reposa en el archivo de Asesoría Jurídica de este Ministerio, al que me remito en caso necesario.

Quito, 17 de agosto del 2010.

f.) Ilegible.

N° 0484-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

Considerando:

Que el segundo inciso del Art. 344 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que el Art. 154 de la Constitución dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que con fecha 19 de julio del 2006 el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil suscriben un Convenio de Cooperación dirigido a ejecutar el Proyecto de Telesecundaria en el Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 332 - 2008 de 23 de septiembre del 2008 el Ministerio de Educación acuerda *“Autorizar a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el funcionamiento y desarrollo de la malla curricular del Proyecto Pedagógico Experimental “TELESECUNDARIA PARA ADULTOS EN REZAGO ESCOLAR: Un nuevo modelo educativo para el Ecuador, a nivel nacional, por los años 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.”*;

Que la Cláusula Décima del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil dirigido a ejecutar el Proyecto de Telesecundaria en el Ecuador suscrito el 19 de julio del 2006 estableció que la duración del mismo sería de cuatro años contados a partir de la fecha de suscripción, renovable en forma expresa, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente - DINEPP;

Que mediante oficio N° 0691-DM-2010 de 23 de marzo del 2010 el ex Ministro de Educación Raúl Vallejo dio por terminado el Convenio de Ejecución de Telesecundaria que se había planteado y estructurado con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil desde el año 2006, por presentar varias inconsistencias en el ámbito administrativo y pedagógico;

Que con memorando N° 530-SCE-10 de 28 de mayo del 2010 la señora Coordinadora Nacional de Educomunicación presenta ante la señora Ministra de Educación el informe sobre el Proyecto de Teleducación, mismo que concluye que el mencionado proyecto es inviable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 24 de la Ley Orgánica de Educación, 29, literales f), y r) del

Reglamento General de la Ley de Educación; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 332 - 2008 de 23 de septiembre del 2008 mediante el cual el Ministerio de Educación autorizó a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el funcionamiento y desarrollo de la malla curricular del Proyecto Pedagógico Experimental *“TELESECUNDARIA PARA ADULTOS EN REZAGO ESCOLAR: Un nuevo modelo educativo para el Ecuador”*.

ARTICULO 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de agosto del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION.- ASESORIA JURIDICA.- Certifico, que esta copia es igual a su original.- Quito, a 18 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

No. 1021

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la organización religiosa denominada **“MINISTERIOS EBENEZER ECUADOR”**, con domicilio en el ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, reforma aprobada en asamblea general realizada el día 21 de septiembre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 089 de 3 de abril del 2007;

Que, el Subsecretario Jurídico mediante informe No. 2010-0650-SJ-luc-cl de 17 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de entidad religiosa denominada “**MINISTERIOS EBENEZER ECUADOR**”, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 7 de abril del 2010.-
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1024

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Tanía Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica “Nueva Jerusalén”**, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 3 de mayo del 2009;

Que, dicha entidad religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0356 de 31 de mayo del 2004, con el nombre de la **Iglesia Evangélica “Nueva Jerusalén”**;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0691-SJ/ptp de 19 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica “Nueva Jerusalén”**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en el estatuto o en el personal del gobierno interno, ingreso o salida de miembros, así como los cambios de representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 14 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1026

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Evangélica Bautista “Jesús de Nazaret”**, del cantón Suscal, con domicilio en el cantón Suscal, provincia del Cañar, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea realizada el día 10 de octubre del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0253 de 3 de septiembre del 2003, con el nombre de **Iglesia Evangélica Bautista “Jesús de Nazaret”** del cantón Suscal;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe jurídico No. 2010-0585-SJ/ggv de 17 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Suscal, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la **Iglesia Evangélica Bautista “Jesús de Nazaret”** del cantón Suscal, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de marzo del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 8 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 10 355

**LA MINISTRA DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, reformado por los acuerdos Nos. 513 y 837, publicados en los registros oficiales, Suplemento 3, del 20 de enero del

2003; y, 137 de 1 de noviembre del 2005, respectivamente, se fijaron los derechos por actuaciones de esta Secretaría de Estado;

Que de conformidad con el Acuerdo Interministerial N° 4, que contiene el **INSTRUCTIVO APLICACION REGLAMENTO PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en el Registro Oficial N° 582 de 4 de mayo del 2009, que en su Art. 7.- **Gratuidad**, dispone: “los trámites que realicen las organizaciones ante los ministerios de Estado, respecto de la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, serán gratuitos”; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 154 (numeral 1) de la Constitución de la República; en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de Función Ejecutiva; y, el artículo innumerado que se agrega después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 144 de 12 de agosto del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Suprímense del Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002, los rubros y valores de derechos de actuación del Ministerio de Industrias y Productividad, siguientes:

Actuaciones	Valores en dólares
ASESORIA JURIDICA	
Aprobación y codificación de estatutos	60
Aprobación de reformas de estatutos	60
Disolución de organizaciones	30
Copias certificadas de estatutos	10
Copias simples de estatutos	5
Certificaciones varias	10
Registro de liquidación forzosa o liquidadores	30
Registro de corredor de bienes raíces	30
Registro de directivas	20
Registro de inclusión o exclusión de socios	10

Art. 2.- En el término de 30 (treinta) días, las distintas unidades técnicas y administrativas del MIPRO, que tienen a su cargo procesos agregadores de valor o generan, administran, controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos, presentarán un informe motivado respecto de los rubros que por concepto de derechos de actuación viene cobrando el MIPRO, fundamentado en el Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del 2002 y sus reformas.

Art. 3.- En base de los informes establecidos en el artículo anterior, hasta el 31 de diciembre del 2010, el MIPRO depurará y de ser el caso dejará sin efecto los valores que por concepto de derechos de actuación han sido establecidos a través del Acuerdo Ministerial N° 283, publicado en el Registro Oficial N° 639 de 13 de agosto del

2002 y sus reformas, en procura de que el acceso a los servicios que presta el Ministerio a la colectividad sean gratuitos.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto del 2010.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 11 de agosto del 2010.

N° 1685

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado N° 25, publicado en el Registro Oficial N° 378 de 17 de octubre del 2006, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

Que, para facilitar la aplicación de la norma antes citada, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control de la utilización de los diferentes bienes, muebles e inmuebles del Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS BIENES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION Y DE LOS SUJETOS

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará para la gestión de los bienes de propiedad del Ministerio del Interior así como de sus dependencias, y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén bajo custodia o manejo del Ministerio del Interior.

Art. 2.- De los sujetos.- La administración y control administrativo de los bienes pertenecientes al Ministerio del Interior, se ejercerá a través de el/la Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Art. 3.- De su cumplimiento.- La Dirección de Recursos Organizacionales del Ministerio del Interior, a través de la Unidad de Inventarios, se encargará del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- Del procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior o su delegado, orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes adquiridos o asignados para uso de la institución.

Con este objeto el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional, designará a un/una Guardalmacén de Bienes, quien será el/la responsable de su recepción, registro y custodia.

La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa de el/la servidor/a que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

El daño, pérdida o destrucción del bien, por mal uso o negligencia comprobada, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad de el/la servidor/a que lo tiene a su cargo o de los/las servidores/as que acceden al bien por mantenimiento o reparación a petición de el/la usuario/a.

El/la Guardalmacén de Bienes, sin perjuicio del registro contable que se efectúe de conformidad a las disposiciones sobre la materia expedidas por el Ministerio de Finanzas, deberá tener información sobre los bienes que permitan mantener un inventario actualizado y reportarlo periódicamente al responsable de la Unidad de Inventarios de la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales.

Art. 5.- Utilización.- Los bienes de control administrativo del Ministerio del Interior serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de labores institucionales y por ningún motivo para fines personales y particulares.

Cada servidor/a será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines.

En el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas es responsabilidad del Jefe de la unidad administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación de manera que estos serán utilizados correctamente y para los fines de la institución.

CAPITULO II

DE LAS ADQUISICIONES

Art. 6.- De las formas de adquirir.- La adquisición de bienes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, su reglamento general, y resoluciones e instructivos emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Inspección y recepción.- Una vez concluido el trámite de adquisición de bienes, el/la Guardalmacén realizará la inspección y recepción de los bienes adquiridos de conformidad con los términos contenidos en las especificaciones técnicas. Para los bienes de uso tecnológico o especial intervendrá un/una servidor/a experto/a en esa clase de bienes.

El/la Guardalmacén es responsable por sus acciones u omisiones. Si en la recepción se encontraran novedades, se notificará de inmediato al responsable de la Unidad de Inventarios, a el/la directora/a Técnica de Recursos Organizacionales y a el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional, para que se tomen las acciones pertinentes. No podrán ser recibidos los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas.

CAPITULO III

DE LOS BIENES

Art. 8.- Del pedido.- Las subsecretarías y/o direcciones del Ministerio del Interior así como las unidades adscritas, deberán solicitar por escrito los bienes que requieran sobre la base de los requerimientos contemplados en el plan anual de adquisiciones, debidamente autorizado por la máxima autoridad o su delegado/a.

Las solicitudes de bienes que sean requeridos para uso temporal y que existan en la bodega, serán requeridos directamente a el/la Director/a Técnico de Recursos Organizacionales, especificando con claridad el tipo de bien, la justificación, la unidad en la que se utilizará, el tiempo y la persona que asumirá la responsabilidad de cuidado y conservación.

El/la Director/a Técnico de Recursos Organizacionales dispondrá al responsable de la Unidad de Inventarios que proceda de conformidad con la normativa vigente.

Art. 9.- Uso y conservación de bienes.- El responsable de la Unidad de Inventarios conjuntamente con el/la Guardalmacén de Bienes realizará la entrega a el/la servidor/a que lo va a mantener bajo su custodia, mediante la respectiva acta de entrega recepción, quien velará por la buena conservación de los bienes asignados, conforme las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 10.- Custodia y cuidado.- El cuidado y conservación de los bienes corresponde en forma directa a los/las servidores/as o funcionarios/as custodios/as.

En el Despacho de las máximas autoridades y funcionarios/as de nivel jerárquico superior, el cuidado y conservación de los bienes estará a cargo de las personas designadas para el efecto.

El/la Guardalmacén y el/la responsable de la Unidad de Inventarios serán los responsables de la custodia, almacenamiento y distribución de los bienes institucionales que se encuentren en bodegas.

CAPITULO IV

DEL MANTENIMIENTO

Art. 11.- Plan de mantenimiento.- El responsable de la Unidad de Mantenimiento de la Dirección de Recursos Organizacionales presentará al inicio del ejercicio económico el Plan Anual de Mantenimiento, el mismo que deberá contar con cronogramas de ejecución y el presupuesto referencial para aprobación de el/la Director/a Técnico/a de Recursos Organizacionales y el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional.

Art. 12.- Mantenimiento y reparación.- La Subsecretaría de Desarrollo Organizacional a través de la Dirección de Recursos Organizacionales y su Unidad de Mantenimiento, velarán por el mantenimiento y buen estado de los bienes.

El cuidado y mantenimiento de los bienes muebles del Ministerio del Interior será preventivo y correctivo; el primero se lo efectuará en forma periódica y programada antes de que se produzca el daño, y el segundo cuando este suceda.

Cuando el custodio de los bienes asignados a su persona note que estos, presentan fallas de funcionamiento o se encuentren en mal estado, ya sea por obsolescencia o deterioro, y requieran de reparaciones menores o mayores, solicitará por escrito a el/la Director/a de Recursos Organizacionales la respectiva autorización para que la Unidad de Mantenimiento proceda con la inspección del bien y tome las acciones correspondientes.

La Dirección de Recursos Organizacionales autorizará la reparación de dichos bienes, para lo cual, deberá elaborarse una orden de trabajo numerada en el que se especificará el código, la marca, la descripción del bien, el daño, las partes que serán objeto de sustitución, el nombre de la persona o empresa que retira el bien y la fecha prevista para la entrega.

Cuando se reintegre el bien reparado, las partes y piezas sustituidas, serán entregadas a el/la Guardalmacén, quien en conjunto con el/la usuario/a directo/a, firmará el acta de entrega recepción a conformidad de las partes.

Aquellos bienes que se encuentren en mal estado u obsoletos y cuya reparación no fuera factible de realizar, se reportará a el/la responsable de la Unidad de Inventarios de la Dirección de Recursos Organizacionales, para que proceda conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Se exceptúan de este procedimiento los vehículos al servicio del Ministerio del Interior y sus dependencias, que se registrarán por los procedimientos establecidos en el correspondiente Reglamento Interno de Uso de Vehículos.

CAPITULO V

DEL MOVIMIENTO DE BIENES

Art. 13.- Movimiento Interno.- Los bienes podrán ser trasladados de una unidad administrativa a otra, previo el conocimiento de los administradores de los bienes, en este caso la Unidad de Inventarios y con la autorización de el/la Directora/a Técnica de Recursos Organizacionales.

El traslado de los bienes se realizará de forma temporal hasta por 60 días, previo el conocimiento del usuario directo, quien tendrá la responsabilidad de cumplir con esta norma. Un traspaso temporal podrá ser renovado por una sola vez, transcurridos los 120 días se legalizará el traspaso definitivo.

Para efectos del traspaso de bienes se suscribirá un acta de entrega recepción que manifieste la temporalidad del acto y la satisfacción de las partes.

Quien autorice el movimiento interno de un activo fijo, sin observar estos procedimientos será personal y pecuniariamente responsable del mismo.

Art. 14.- Transferencia del usuario.- En caso de producirse un traslado administrativo o la renuncia de el/la servidor/a o funcionario/a custodio de los bienes, se responsabilizará a el/la servidor/a delegado por el Jefe de la unidad para que se encargue de su recepción y cuidado en forma transitoria, hasta que se determine la necesidad de utilización y/o retiro de estos bienes.

Cuando se produce la separación, renuncia, destitución, comisión de servicios o traslado administrativo de un/una servidor/a, dicho servidor tiene la obligación de suscribir un documento en el que se obliga a realizar la entrega de los bienes a su cargo, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de su separación del Ministerio del Interior, caso contrario acepta que no se le liquiden sus haberes y se suspenderá temporalmente el pago.

El/la Director/a de Recursos Humanos tiene la obligación de comunicar por escrito la separación, renuncia, destitución, comisión de servicios o traslado administrativo de un/una servidor/a, a la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales.

El/la Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales dispondrá a el/la Guardalmacén que efectúe la correspondiente constatación física, que deje constancia de esta diligencia en la respectiva acta de entrega - recepción.

CAPITULO VI

DEL INVENTARIO

Art. 15.- Constatación física: El/la responsable de la Unidad de Inventarios, conjuntamente con un/una delegado/a de la Dirección de Gestión Financiera, realizarán la constatación física de los bienes de control administrativo por lo menos una vez al año, para lo cual deberá presentar al inicio del ejercicio económico un plan de constataciones físicas a el/la Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales para su revisión y posteriormente se remitirá para aprobación a el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional.

Art. 16.- Obligatoriedad de inventarios.- El/la Guardalmacén, al menos una vez al año, procederá a efectuar la toma de inventario, con el objeto de actualizar la base de datos y disponer de información correcta y confiable, presentará un informe en la primera quincena de cada año para conocimiento de el/la Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales y de el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional.

CAPITULO VII

DE LAS BAJAS

Art. 17.- Egreso de bienes.- El/la Director/a Técnico/a de Recursos Organizacionales dispondrá que por lo menos una vez al año, el/la responsable de la Unidad de Inventarios efectúe una inspección física en todas las subsecretarías, direcciones, dependencias y unidades administrativas del Ministerio del Interior, con el fin de determinar los bienes de control administrativo que se encuentran obsoletos, inservibles o que han dejado de usarse, para proceder de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 18.- Bienes perdidos.- En caso de existir pérdida de bienes, el/la servidor/a o custodio/a de los mismos, deberá comunicar por escrito sobre el hecho sucedido a el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional en un plazo de dos días hábiles, en el informe deberá detallar: código y características del bien, costo, unidad a la que pertenece, nombre de la persona que tenía a su cargo, fecha y hora.

El/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional, solicitará a el/la Subsecretario/a Jurídico/a que formule de inmediato, la denuncia penal respectiva, tendiente a comprobar la infracción e identificar a el/la o los/las responsable/es.

Art. 19.- Procedencia de la baja.- Los bienes perdidos, podrán ser dados de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal con la que se ordene el archivo del proceso.

Art. 20.- Responsabilidades.- Durante la respectiva investigación que diere lugar por la pérdida de un bien, el/la Director/a de Gestión de Recursos Organizacionales previo informe de el/la responsable de la Unidad de Inventarios, solicitará a el/la Subsecretario/a de Desarrollo Organizacional que autorice y disponga a el/la Director/a de Gestión Financiera para que el valor contable del bien se cargue a una cuenta por cobrar para el/la servidor/a o funcionario/a custodio del bien.

Art. 21.- Régimen aplicable a las gobernaciones provinciales.- Los gobernadores provinciales aplicarán este reglamento en concordancia con el Acuerdo Ministerial de Desconcentración de Funciones N° 1085, publicado en el Registro Oficial N° 359 de 12 de enero del 2000, reformado con Acuerdo Ministerial N° 215 de 21 de octubre del 2008 y más normas que en lo posterior se lleguen a dictar.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Disposición de acciones de control.- Las acciones de control serán dispuestas por el/la Contralor/a General del Estado y se realizarán con la colaboración directa de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio del Interior, quienes colaborarán en las acciones de control dispuestas a petición del señor/a Ministro/a, cuando estime pertinente.

Art. 23.- Incumplimiento.- El incumplimiento del presente reglamento será sancionado por la máxima autoridad de conformidad a las normas administrativas pertinentes y lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para cuyo efecto se le notificará al servidor concediéndole el plazo máximo de treinta días para que cumpla con la obligación requerida por la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones referidas en el presente reglamento rigen de igual manera para el personal de seguridad del Sr./a. Ministro/a del Interior, que tenga asignado bajo su custodia y responsabilidad un bien de control administrativo de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- Para el uso de formularios y registros, la Unidad de Inventarios de la Dirección de Recursos Organizacionales del Ministerio del Interior, utilizará los formularios y registros para el uso, control y mantenimiento de los bienes de control administrativo que se establecen en el presente reglamento y, además, o en sustitución, los registros impresos internos más adecuados para este fin.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de agosto del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de agosto del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 039-CG-2010

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, es función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, con oficios 101 y 119-AI de 7 de junio y 12 de julio del 2010, la Auditora Interna de la I. Municipalidad de Babahoyo, remitió para aprobación de la Contraloría General del Estado el Manual Específico de Auditoría Interna;

Que, mediante memorando 224-DITNDA de 12 de agosto del 2010, la Directora de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, encargada, informa al Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado las observaciones formuladas con oficio 13789-DITNDA de 2 de agosto del 2010, por lo que guarda conformidad con la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado, respecto a la ejecución del control posterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna de la I. Municipalidad de Babahoyo.

Artículo 2.- La Auditoría Interna de la I. Municipalidad de Babahoyo, en forma sistemática y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualizará periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita el organismo técnico de control.

Artículo 3.- El Manual de Auditoría Interna de la I. Municipalidad de Babahoyo, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 4.- El presente manual sustituye al Manual Específico de Auditoría Interna aprobado mediante Acuerdo 007-CG de 22 de julio del 2004.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2010.

Comuníquese.

f.) Doctor Eduardo Muñoz Vega, Contralor General del Estado (E).

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Eduardo Muñoz Vega, Contralor General del Estado, encargado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2010.- Certifico.

f.) Lic. Nelson Montenegro Urresta, Secretario General de la Contraloría (E).

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

		Domicilio:	Parroquia de Calderón - provincia de Pichincha.
No. Extracto:	1 - SBG.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.
Acuerdo Ministerial No.	1524.	<hr/>	
Fecha de expedición:	19 de mayo del 2009.		
Suscrito por:	Eco. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.	No. Extracto:	4 - SBG.
Nombre de la Organización:	CORPORACION SOLJUSTICIA.	Acuerdo Ministerial No.	91.
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica.	Fecha de expedición:	2 de julio del 2010.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.	Nombre de la Organización:	ASOCIACION PONE MIN TSACHILAS.
<hr/>		ACUERDA:	Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la organización que antes se denominada Asociación de Trabajadores Herbolarios Indígenas "Tsáchilas" (colorados), cuya razón social se sustituye y en adelante será la siguiente: ASOCIACION PONE MIN TSACHILAS.
No. Extracto:	2 - SBG.	Domicilio:	Santo Domingo de los Colorados - provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.
Acuerdo Ministerial No.	88.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.
Fecha de expedición:	1 de julio del 2010.	<hr/>	
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.	No. Extracto:	5 - SBG.
Nombre de la Organización:	ASOCIACION DE DESA- RROLLO PARA LA EDUCACION ESPECIAL, ADPPE.	Acuerdo Ministerial No.	93.
ACUERDA:	Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la asociación.	Fecha de expedición:	2 de julio del 2010.
Domicilio:	Quito - Pichincha.	Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.
Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.	Nombre de la Organización:	"COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO LOS PINOS DE CASPIGASI".
<hr/>		ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.
No. Extracto:	3 - SBG.	Domicilio:	Parroquia San Antonio de Pichincha - provincia de Pichincha.
Acuerdo Ministerial No.	90.	Elaborador del Extracto:	Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.
Fecha de expedición:	2 de julio del 2010.	<hr/>	
Suscrito por:	Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.		
Nombre de la Organización:	ASOCIACION DE MORA- DORES "SAN FRANCISCO".		
ACUERDA:	Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.		

<p>No. Extracto: 6 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 95.</p> <p>Fecha de expedición: 6 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: ASOCIACION DE COMER- CIANTES BAHIA COLO- RADA 30 DE ABRIL DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica.</p> <p>Domicilio: Santo Domingo de los Colorados - provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p> <hr/>	<p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p> <hr/> <p>No. Extracto: 9 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 103.</p> <p>Fecha de expedición: 12 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General</p> <p>Nombre de la Organización: FUNDACION CAMBIANDO VIDAS.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p> <hr/>
<p>No. Extracto: 7 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 100.</p> <p>Fecha de expedición: 12 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: FUNDACION DE AYUDA VOLUNTARIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL "CAMINOS DE LA LUZ" FAVEDI.</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Quito - Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p> <hr/>	<p>No. Extracto: 10 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 104.</p> <p>Fecha de expedición: 12 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO "SAN CRISTOBAL".</p> <p>ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.</p> <p>Domicilio: Parroquia Cutuglagua - provincia Pichincha.</p> <p>Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.</p> <hr/>
<p>No. Extracto: 8 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 101.</p> <p>Fecha de expedición: 12 de julio del 2010.</p> <p>Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López, Subsecretario General.</p> <p>Nombre de la Organización: ASOCIACION DE EMPREN- DEDORES "EL PORVENIR".</p>	<p>No. Extracto: 11 - SBG.</p> <p>Acuerdo Ministerial No. 105.</p> <p>Fecha de expedición: 12 de julio del 2010.</p>

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO "PLAYA RICA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia San José de Minas - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. Extracto: 12 - SBG.

Acuerdo Ministerial No. 109.

Fecha de expedición: 14 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: COMITE PRO-MEJORAS DEL BARRIO "EL ARENAL".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Parroquia Tabacundo - provincia Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. Extracto: 13 - SBG.

Acuerdo Ministerial No. 110.

Fecha de expedición: 14 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACION CENTRAL ECUATORIANA DE SERVICIOS AGRICOLAS-CESA.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. Extracto: 14 - SBG.

Acuerdo Ministerial No. 111.

Fecha de expedición: 14 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FUNDACION DON BOSCO.

ACUERDA: Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la fundación.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

No. Extracto: 15 - SBG.

Acuerdo Ministerial No. 112.

Fecha de expedición: 14 de julio del 2010.

Suscrito por: Soc. Pabel Muñoz López,
Subsecretario General.

Nombre de la Organización: FEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE REFUGIADOS COLOMBIANOS "FENARE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica.

Domicilio: Quito - Pichincha.

Elaborador del Extracto: Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

Atentamente,
f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF- 0017

Guayaquil, 22 de julio del 2010

**Señorita
Andrea Solórzano Duarte
Gerente General SiQuality S. A.
Ciudadela Urdesa Central, Calle Las Acacias No. 1214
entre Calles Laureles y Costanera
Ciudad.-**

**Ref. Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-09204.-
Consulta de Aforo
Producto: GRANO SECO DESTILADO CON SOLUBLES (DDGS),
Consultante: Andrea Solórzano Duarte - Gerente General SI QUALITY S.A.**

De mi consideración.-

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-09204, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía “GRANO SECO DESTILADO CON SOLUBLES (DDGS)”, realizada por la señorita **Andrea Solórzano Duarte - Gerente General SI QUALITY S. A.** y la **Doctora Nuria Jácome de González** al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“El motivo de la presente es solicitar a usted muy comedidamente se continúe con la formulación de la consulta de aforo que fue devuelta a SIQUALITY en virtud de la razón esgrimida a continuación (...).”

(...)La mencionada consulta es solicitada en virtud a los artículos 48 de la Ley Orgánica de Aduanas y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (...).”

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Aforo.-

Fecha de Solicitud:	Junio 29 del 2010.
Solicitante:	Andrea Solórzano Duarte - Gerente General SI QUALITY S. A.

Nombre comercial de la mercancía:	GRANO SECO DESTILADO CON SOLUBLES (DDGS).
Presentación del producto:	Granos fraccionados al Granel.
Marca & fabricante de la mercancía:	Archer Daniels Midland Company.
Material presentado	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto. - Recepción de Notificaciones. - Muestra del producto

2. Características de la mercancía



Imagen obtenida de la muestra adjunta al oficio de Consulta

Mercancía	Fabricante	Descripción del producto
GRANO SECO DESTILADO CON SOLUBLES (DDGS)	ADM Archer Daniels Midland Company	Obtención.- Subproducto de la molienda seca de maíz. Proceso del cual también se extrae Etanol. Así, en el proceso el maíz es molido y convertido en harina gruesa combinada con agua y encimas para convertir el almidón en azúcar para después ser cocinado. Al enfriarse se le añade levadura y el azúcar es convertido en Etanol y Dióxido de Carbón, durante la etapa de fermentación. Presentación.- Granos fraccionados al Granel. Características Nutricionales.- Vitamina B, Fósforo y fibra de altísima digestibilidad para varias especies animales. Contenido.- 100% maíz.

() Características obtenidas de la Información adjunta al oficio*

Proceso de obtención del producto.-

Los Granos Secos de Destilería con solubles son un subproducto de la molienda seca de maíz. Proceso del cual también se extrae Etanol. Así, en el proceso el maíz es molido y convertido en harina gruesa combinada con agua

y encimas para convertir el almidón en azúcar para después ser cocinado. Al enfriarse se le añade levadura y el azúcar es convertido en Etanol y Dióxido de Carbón, durante la etapa de fermentación. El mezclado pasa a ser destilado y se extrae el Etanol, lo que resta del mezclado pasa por una prensa donde los

solubles regresan al proceso y son añadidos a los granos destilados húmedos que serán secados para convertirse en Granos Secos de destilería con solubles.

3. Análisis de la mercancía.

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesaria, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- La mercancía descrita como Grano Seco Destilado con Solubles (DDGS) es un subproducto - residuos - del proceso mediante el cual se obtiene Etanol, subproducto que contiene numerosas cualidades nutritivas, valiosas para varias especies animales;
- La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la primera regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”; y,

- En concordancia con lo expuesto en los literales a) y b) precedentes, la partida 23.03 en su texto ampara.- *Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets»,* así también sus Notas Explicativas establecen:

E) Las heces y desperdicios de cervecería o destilería. Comprenden en particular:

- Las heces de cereales (cebada, centeno, etc.) procedentes de la elaboración de cerveza y constituidas por malta agotada que queda en la cuba después del trasiego del mosto.*
- Las raicillas de malta procedentes de la germinación de la cebada y separadas durante el desgerminado.*
- Los desperdicios de lúpulo completamente agotados.*
- Las heces que constituyen el residuo de ciertas destilaciones (heces de maíz, enebro, anís, papa (patata), etc.).*
- Las vinazas de remolacha (residuos de la destilación de las melazas de remolacha). (Todos estos productos pueden estar secos o húmedos).*

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra adjunta a la hoja de trámite 10-01-SEGE-09204, conforme a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana - Plazo para absolver.- *“Las consultas aceptadas al*

trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”-;

SE CONCLUYE.- Que la mercancía descrita por **Ing. Andrea Solórzano Duarte, Gerente General de la Compañía SI QUALITY S. A.** como **“GRANO SECO DESTILADO CON SOLUBLES (DDGS)”**, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección IV, Capítulo 23, Partida 23.03, Subpartida 2303.30.00.00 - Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.

Particular que comunico para los fines pertinentes,

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 5 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0018

Guayaquil, 22 de julio del 2010.

**Señor
Jaime Lanata Chapiro
Agente de Aduana-Quifatex S. A.
Avenida Miguel H. Alcívar No. 506. Edificio Torres del Norte A., piso 6. Ofic. 608.
Ciudad.-**

**REF. Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-09459.
CONSULTA DE AFORO - Solución Oftálmica Lacril
Liquifilm Lágrimas. Producto farmacéutico.**

**Consultante: QUIFATEX. S. A.- Agente de Aduana
señor Jaime Lanata Chapiro.**

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-09459, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía denominado comercialmente **“LACRIL LIQUIFILM LAGRIMAS, fabricado por Allergan”**, realizada por el señor Jaime Lanata Chapiro, Agente de Aduana de

Quifatex S. A. y de la Abogada Martha Alava Calderón, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“...Mi representada la Empresa QUIFATEX S. A. se dedica a la fabricación, elaboración, importación y distribución de productos farmacéuticos, que se encuentran entre los varios productos del laboratorio Allergan Productos Farmacéuticos Ltda. Sao Paulo catálogos adjunto...”.

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana se procede a efectuar el análisis merciológico de la mercancía, dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Fecha de Solicitud:	Julio 05. 2010
Empresa:	QUIFATEX S. A.
Solicitante:	Señor Jaime Lanata Chapiro. C.I. No. 09-02719186.
Nombre Comercial de la mercancía:	Lacril Liquifilm Lagrimas-Lubricante Ocular. Solución Oftálmica.
Marca & Fabricante de la mercancía:	Allergan Productos Farmacéuticos Ltda.
Material presentado:	- Solicitud de Consulta de Aforo. - Certificado de Registro Sanitario de Inscripción de medicamentos extranjeros No. 023904. - Especificaciones Técnicas y Catálogo del Producto.

Informe sobre Consulta de Aforo.

Características del producto.

Mercancía	Fabricante	Especificaciones
Solución Oftálmica Lubricante Ocular	Allergan Productos Farmacéuticos Sao Paulo-Brasil	<p>Fórmula: cada ml contiene: Principio Activo.</p> <p>Alcohol polivinilico 14 mg</p> <p>Excipientes:</p> <p>Cloruro de Sodio USP 4.3 mg</p> <p>Cloruro de benzalconio (10%) 0.05 mg</p> <p>Edetato disódico 0.15 mg</p> <p>Fosfato dibasio de sodio heptahidratado 6.51 mg</p> <p>Fosfato de sodio Monobásico monohidrato 0.787 mg</p> <p>Agua c.sp. 1 ml</p>

Análisis de la mercancía.

Las características técnicas señaladas en el cuadro precedente, obtenidas de la información adjunta al oficio de consulta, así como la información contenida en el catálogo del producto indican que el producto denominado comercialmente como **“Lacril Liquifilm Lágrimas-Lubricante Ocular. Solución Oftálmica”**, producto farmacológico, de estricto uso tópico y su venta es bajo receta médica

Consideraciones.

El análisis efectuado sobre la información adjunta a su oficio, permite citar las siguientes consideraciones, previo a la clasificación arancelaria de la mercancía de la referencia:

1. El producto denominado comercialmente como “Lacril Liquifilm Lágrimas”, es de estricto uso farmacéutico y oftálmico, conforme a la información contenida en la solicitud de Consulta de Aforo, ingresada mediante Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-09459.
2. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:”.*

3. En concordancia a lo anteriormente expuesto (Numeral 2), la partida 30.04. ampara la siguiente mercancía:

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor; cuyas notas explicativas mencionan lo siguiente.

Esta partida comprende los productos mezclados o sin mezclar, siempre que se presenten:

*“a) **Dosificados**, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1.25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).

*b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos**. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

*Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03**.”*

CONCLUSION.-

En virtud la información adjunta, y de las consideraciones mencionadas y análisis realizado a la muestra, y de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana.- Plazo para absolver.- “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”, y a la información presentada por el solicitante, mediante Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-09459; **SE CONCLUYE, que el producto (medicamento) correspondiente a Lacril Liquifilm Lagrimas-Lubricante Ocular. Solución Oftálmica**, fabricado por Allergan Productos Farmacéuticos Sao Paulo. Brasil., y en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, corresponde a la **subpartida 3004.90.29.00 --- Los demás**, dentro del arancel nacional de importaciones vigente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 5 de agosto del 2010.- f.) Ilegible.

N° MRL-2010-000304

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PUBLICO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para las instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo N° 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00003A de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 10 de octubre del 2009, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público entre otras atribuciones las establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA;

Que, mediante Resolución N° SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, se emitió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios, que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, misma que se sustituyó con Resolución N° SENRES-2008-0011, publicada en el Registro N° 263 de 30 de enero del 2008 y se reformó con Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, con Resolución SENRES N° 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el Grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la ex SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficios N° DGAC-HC-O-10-0680 y N° DGAC-HC-O-0285-10-0706 de 17 y 19 de marzo del 2010, la Dirección General de Aviación Civil, solicita la incorporación de varios puestos directivos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficio N° MF-SP-DR-2010-502152 de 28 de julio del 2010, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar el puesto de Subdirector General de Aviación Civil en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior en el Art. 4 de la

Resolución N° SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

SITUACION PROPUESTA	
PUESTO	GRADO
Subdirector General de Aviación Civil	6

Art. 2.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL
Director de Empresas DGAC	Director Técnico de Área
Director de Navegación Aérea	Director Técnico de Área
Director de Ingeniería Aeroportuaria	Director Técnico de Área
Director de Seguridad y Prevención Aeronáutica	Director Técnico de Área
Director de Inspección y Certificación Aeronáutica	Director Técnico de Área
Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil	Director Técnico de Área
Director de Relaciones Internacionales	Director Técnico de Área

Art. 3.- La aplicación presupuestaria del contenido de los artículos 1 y 2 de esta resolución, se efectuará con los recursos asignados en el presupuesto institucional, sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 4.- Conforme al oficio N° MF-SP-DR-2010-502152, de 28 de julio del 2010, mediante el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario, la presente resolución entrará en vigencia a partir de 1 de agosto del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de agosto del 2010.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

No. 125-PRE CTCI-2010

**Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, manifiesta en su artículo 1.- Expedir el decreto ejecutivo que regula el funcionamiento del Consejo Nacional de Mujeres;

Que, según la Constitución Política de la República del Ecuador establece en la sección segunda artículo 156 lo siguiente: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, según el artículo 157 los consejos nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria por los representantes de la Sociedad Civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva la estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1733 se determinan las atribuciones que tendrá la comisión y que son: **1.** Diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. **2.** Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. **3.** Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión. **4.** Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional y administrar sus bienes;

Que, la representación legal, judicial y extrajudicial de la comisión será ejercida por quien actualmente preside el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres, como delegada del señor Presidente Constitucional de la República;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1733, el presupuesto de la comisión será financiado con cargo a los recursos del Presupuesto General del Estado asignados al Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, en virtud de que los entes rectores responsables de la aprobación de la estructura de la nueva institucionalidad pública no han emitido las aprobaciones que nos permitan cumplir con los mandatos que devienen del decreto de

creación de la Comisión de Transición No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, debe asumir la razón social como Comisión de Transición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Realizar el cambio de la razón social que -per se- significa la emisión del nuevo Registro Unico de Contribuyentes, RUC, del Consejo Nacional de las Mujeres a la Comisión de Transición.

Artículo 2.- Disponer que la Directora Técnica Jurídica realice las gestiones en el Servicio de Rentas Internas para el cambio de la razón social y demás trámites legales pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Directora de Desarrollo Organizacional realice todas y cada una de las gestiones necesarias tanto en el Ministerio de Finanzas, en el Servicio de Rentas Internas, en el Banco Central y demás instituciones relacionadas con esta área y para que se cumpla esta resolución se realizarán los trámites y procesos pertinentes en los temas tributarios, contables, presupuestarios y de tesorería, procesos en los cuales se contará con el asesoramiento de la Auditora Interna, conforme a las normas de control interno.

Artículo 4.- Disponer que la Directora Técnica Jurídica realice las gestiones pertinentes ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y en el Instituto Nacional de Compras Públicas en lo relacionado al cambio de razón social y demás temas legales que se deriven de este proceso, en coordinación con las funcionarias responsables de la Comisión de Transición.

Artículo 5.- Disponer que la responsable de Recursos Humanos realice en el Ministerio de Relaciones Laborales y en la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, todas y cada una de las gestiones necesarias a fin de que se dé estricto cumplimiento a esta resolución, en especial la homologación de las/os servidoras/es públicos/as que laboran en la Comisión de Transición en relación de dependencia, los cuales mantienen los mismos derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1733.

Artículo 6.- Disponer que la Directora Técnica socialice en su área la presente resolución para los fines legales pertinentes.

Artículo 7.- Disponer que los trámites que impliquen pagos serán receptados hasta el día viernes 23 de abril del 2010, para procesarlos como Consejo Nacional de las Mujeres, cualquier pago que quedase pendiente, se ejecutará como Comisión de Transición. Será responsabilidad de las directoras técnicas de área en su calidad de ordenadoras de gasto, adoptar las medidas pertinentes para que la institución atienda con oportunidad las obligaciones contraídas.

Artículo 8.- Disponer que a partir del viernes 23 de abril del 2010 y mientras se realizan las modificaciones que establezca el Ministerio de Finanzas, en las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería no se receptorán trámites que impliquen certificaciones presupuestarias de fondos. De igual forma se suspenden las solicitudes y entregas de suministros de materiales y los movimientos de activos fijos, hasta que se consolide como Comisión de Transición.

Artículo 9.- En los contratos de consultoría cuyos productos deban entregarse a partir del 23 de abril del 2010, debe hacerse una reprogramación que no sea imputable a la consultora o consultor, de igual forma deben reprogramarse los cronogramas de pago.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

COMISION DE TRANSICION.- Decreto Ejecutivo 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601.- Para la definición de la institucionalidad pública que garantice la igualdad entre hombres y mujeres.

No. 126-PRE-CTCI-2010

Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, mediante memorando No. PRE-2010-70 de fecha 14 de abril del 2010, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Transición comunica: "...que a partir del 23 al 30 de abril 2010, haré uso de mis vacaciones, durante este tiempo subrogará las funciones de Presidencia de la Comisión de Transición a la licenciada Soledad Puente Hernández, actual Asesora de Presidencia."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones de Presidenta de la Comisión de Transición a la licenciada Soledad Puente Hernández, actual Asesora de Presidencia, a partir del 23 al 30 de abril del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

No. 131-PRE CTCI-2010

Ana Lucía Herrera Aguirre
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Registro Oficial No. 409 del 22 de agosto del 2008 se expide la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación;

Que, con fecha 12 de mayo del 2009 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, siendo de carácter obligatorio realizar las operaciones de contratación por medio del portal de compras públicas y al recibir la Dirección de Desarrollo Organizacional la renuncia de la funcionaria responsable de contratación pública el 14 de julio del 2009, mediante memorando No. CTCI-DDO-213-2009 se autoriza el cambio administrativo de la señora Gabriela Unda de la Dirección Técnica de Desarrollo Organizacional como responsable de Contratación Pública, legalizada con acción de personal No. 142597;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa establecen el traspaso de puestos a otras unidades administrativas por necesidades institucionales;

Que, mediante memorando No. URH-2010-115 del 30 de abril del 2010 la responsable de Recursos Humanos solicita de acuerdo a los artículos 40 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa el traslado de puesto a otra unidad de tal manera que se garantice el normal desarrollo de las actividades de la Comisión de Transición; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar se traslade definitivamente la partida presupuestaria No. 200 de la señora Gabriela Unda Rodríguez, servidora pública 2, que pasará desde la Dirección Técnica a la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Comisión de Transición, a cumplir el cargo de responsable del manejo de Compras Públicas.

Artículo 2.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Organizacional para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, a 3 de mayo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera Aguirre, Presidenta de la Comisión de Transición.

No. 135-PRE CTCL-2010

**Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION**

Considerando:

Que, según la Constitución Política de la República del Ecuador establece en la sección segunda artículo 156 lo siguiente: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son Organos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, según el artículo 157 los consejos nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria por los representantes de la Sociedad Civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva la estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733 artículo 2, se determinan las atribuciones que tendrá LA COMISION DE TRANSICION, en específico el numeral 3 que establece: “... 3. Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la Comisión...”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 y 11 literal a.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece los nombramientos provisionales;

Que, en la reunión llevada a cabo el 3 de mayo del 2010 la Presidenta y las directoras de área se analizó la posibilidad de emitir nombramientos provisionales de acuerdo a lo estipulado al artículo 11 literal a.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar que se extiendan nombramientos provisionales a fin de llenar las vacantes existentes en la institución en las diferentes áreas, por excepción hasta que dure el proceso de transición hacia el Consejo Nacional de Igualdad de Género.

Artículo 2.- Disponer que cada Directora de área haga el requerimiento debidamente justificado solicitando el nombramiento provisional para llenar la vacante existente.

Artículo 3.- Se dispone que la responsable de Recursos Humanos realice los trámites necesarios a fin de de dar cumplimiento con esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucía Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

No. 136-PRE CTCI-2010

Ana Lucía Herrera
PRESIDENTA DE LA COMISION DE TRANSICION

Considerando:

Que, según la Constitución Política de la República del Ecuador establece en la sección segunda artículo 156 lo siguiente: “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son Organos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003, sustento legal del Consejo Nacional de las Mujeres;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009, se crea la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública entre Hombres y Mujeres;

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 1733 en el artículo 2, se determinan las atribuciones que tendrán la Comisión de Transición y que son: **1.** Diseñar la estructura institucional que se deba implementar para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. **2.** Preparar los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo Nacional de Igualdad de Género, que serán propuestos a la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana. **3.** Expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la comisión. **4.** Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional y administrar sus bienes;

Que, mediante resolución No. 125-PRE CTCI-2010 de fecha 22 de abril del 2010, se resuelve realizar el cambio de la razón social que -per se- significa la emisión del nuevo Registro Unico de Contribuyentes, RUC, del Consejo Nacional de las Mujeres, a la Comisión de Transición;

Que, el 4 de mayo del 2010, se realizó el cambio de razón social como COMISION DE TRANSICION PARA LA DEFINICION DE LA INSTITUCIONALIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 1733, publicado en el Registro Oficial No. 601 de 29 de mayo del 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que los activos y pasivos del Consejo Nacional de las Mujeres consten como activos y pasivos de la Comisión de Transición, a fin de que sean administrados por dicha comisión hasta que se constituya el Consejo Nacional de Igualdad de Género, de acuerdo al inventario que se acompaña, realizado por el/la responsable de Guardalmacén de la institución.

Artículo 2.- Disponer que se codifique los activos fijos a nombre de la Comisión de Transición.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Desarrollo Organizacional cumpla con lo dispuesto en esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de junio del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ana Lucia Herrera, Presidenta de la Comisión de Transición.

N° PyM 2010-043

**INSTITUTO ECUATORIANO DE
NORMALIZACION**

**LABORATORIO DE PRUEBAS DE CALIBRACION
(L.P.C.)**

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder aprobación de modelo al taxímetro que se describe a continuación:

PRODUCTO: TAXIMETRO.

MARCA: CENTRODYNE.

MODELO: S700.

FABRICANTE: CENTRODYNE INC.

DIRECCION: 3485 THIMENS BLVD. ST. LAURENT;
QUEBEC-CANADA.

REPRESENTANTE: SAT ELECTRONICA S. A.

DIRECCION: DE LOS MOTILONES N40-361 Y
CAMILO GALLEGOS.

Art. 2.- Este modelo cumple con todo lo establecido en la Regulación RG43 requisitos de instalación y uso de taxímetro.

Art. 3.- Esta resolución se aplicará a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 28 de julio del 2010.

f.) Ing. Bolívar Aguilera M. Sc., Director General del INEN.

anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1°.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Tercera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 (Sal para consumo humano. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la sal para consumo humano.

Art. 2°.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3°.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 (Tercera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 57:2006 Segunda Revisión y entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 4 de agosto del 2010.

f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- Fecha: 10 de agosto del 2010.

N° 083-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 06-022 del 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial N° 195 del 2006-01-25, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 SAL PARA CONSUMO HUMANO. REQUISITOS (Segunda Revisión)**;

Que, la Tercera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 4 de junio y 2 de julio del 2010, respectivamente, conoció y aprobó la Tercera Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía

N° 021-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

Considerando:

Que la parroquia Jambelí del Cantón San Rosa, Provincia de El Oro, actualmente se encuentra subordinada a la competencia territorial del Cantón San Rosa, mismo que se encuentra a una distancia considerable, dificultando a la ciudadanía de esta parroquia un efectivo acceso al servicio de justicia;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, facilitando el despacho oportuno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el Art. 181 numeral 1 de nuestra Carta Magna, establece: Serán funciones del Consejo de la judicatura además de las que determina la Ley: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la competencia en razón del territorio de los juzgados de Garantías Penales, Civiles, Trabajo, Tránsito, Niñez y Adolescencia de El Oro, con sede en el cantón Machala, los cuales además de los asuntos jurisdiccionales propios de su circunscripción territorial, se le asigna competencia para conocer las causas que se generen en la parroquia Jambelí.

Art. 2.- Las causas procedentes de Jambelí, que se encuentran en conocimiento de los juzgados Séptimo Civil, y Séptimo de Garantías Penales, previa la providencia de inhibición en virtud del cambio de competencia y notificación a las partes serán remitidos a la oficina de Sorteo de Machala, a fin de que se radique la competencia en las diferentes unidades judiciales en base al sorteo correspondiente.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de El Oro, con la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio del dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 17 de agosto del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 022-2010

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que la parroquia La Unión del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, actualmente se encuentran subordinada a la competencia territorial del Cantón Jipijapa, mismo que se encuentra a una distancia considerable, dificultando a la ciudadanía de esta parroquia un efectivo acceso al servicio de justicia;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, facilitando el despacho oportuno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el Art. 181 numeral 1 de nuestra Carta Magna, establece: Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la Ley: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la competencia en razón del territorio de los juzgados Décimo Séptimo de lo Civil y Décimo de Garantías Penales, con sede en el cantón Paján, el cual además de los asuntos propios de su circunscripción territorial, se le asigna también competencia para conocer según la materia las causas que se generen en la parroquia La Unión del Cantón Jipijapa.

Art. 2.- Las causas procedentes de la parroquia La Unión del Cantón Jipijapa, que se encuentran en conocimiento de los juzgados Noveno y Décimo Civil; Quinto de Garantías Penales; Tercero de Tránsito de Manabí, con sede en el Cantón Jipijapa, previa la providencia de inhibición en virtud del cambio de competencia y notificación con la misma a las partes procesales, serán remitidos a la cabecera cantonal del cantón Paján, a fin de que se radique la competencia en las diferentes unidades judiciales según la materia.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Manabí, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 17 de agosto del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

N° 042-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el inciso segundo del Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa N° 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial N° 479, Suplemento, de 2 de diciembre del 2008, refiriéndose al Consejo de la Judicatura, dispone: “Las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional”;

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que, “La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración”;

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico

Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante resolución de 12 de marzo del 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el Art. 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y las disposiciones del régimen de transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional; por lo tanto, realizar las acciones pertinentes para que el Código sea eficazmente implementado por el nuevo Consejo de la Judicatura;

Que en cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 16 de febrero del 2009, resolvió, se instale el sistema único estándar SATJE (Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano), en las dependencias judiciales del país, impulsando el acceso de la población a los trámites judiciales a través de los diferentes medios electrónicos;

Que no existe uniformidad de criterio en la tramitación de procesos en los que está suspendida la competencia por la excusa o recusación del Juez, mientras en unas judicaturas continúan sustanciando el proceso con otro Juez, conservando el mismo secretario y ayudantes judiciales donde se inició el proceso, otras remiten a la Oficina de Sorteos, ocasionando la existencia de una doble numeración de los juicios; y,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales;

Resuelve:

Art. 1.- De conformidad con el primer inciso del Art. 214 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de falta, impedimento o excusa de la jueza o juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará la jueza o juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará de conformidad con las disposiciones del referido Código Orgánico de la Función Judicial.

Si se produjere esta falta, impedimento o excusa, la suspensión temporal de la competencia, no obliga a que los juicios salgan necesariamente de la judicatura de origen, pues serán tramitados en la misma dependencia judicial. Solamente si son aceptadas las excusas o recusaciones, la competencia se radicará por sorteo en otra judicatura. En este caso, los secretarios de la judicatura remitirán el expediente a la oficina de sorteos respectiva una vez que se ejecutorie la providencia con la que el juez titular pierde la competencia.

Art. 2.- En el Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la opción de doble numeración, se aplicará únicamente cuando se encuentre ejecutoriada la excusa o recusación del Juez Principal o cuando en la localidad no existan jueces temporales.

Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento de esta Resolución se encargarán los jueces que conozcan las causas en que se opere la subrogación. Los respectivos Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura supervisarán la aplicación de estas normas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 27 de julio del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BALSAS**

Considerando:

Que, en sesiones ordinarias celebradas los días siete y veintiocho de febrero del año dos mil ocho, ha sido aprobada la Ordenanza de creación y conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas;

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador en toda su integralidad, establece la responsabilidad fundamental del Estado, a adoptarla y adecuarla al marco jurídico e institucional, bajo los fundamentos de la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el 3 de enero del 2003, se publicó el CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en el Registro Oficial No. 737;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 1, dispone que la finalidad esencial del Municipio es el bien común local;

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 341 de la Constitución del Ecuador “el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y

priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial para la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”;

Que, de conformidad al artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia “el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinados de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; Define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este código, la Constitución Política y los Instrumentos jurídicos internacionales”;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 201 inciso Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia, es de responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en su respectiva jurisdicción;

Que, es necesario sustituir la ordenanza municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, por lo que se encuentra desactualizada y no enmarcada a la Constitución de la República del Ecuador vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, las normas especiales de Descentralización y Desconcentración del Estado, el Código de la Niñez y Adolescencia y de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas.

TITULO I

PRINCIPIOS RECTORES, AMBITO DE APLICACION, POLITICAS, PLANES Y OBJETIVOS

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, constan en la Constitución del Estado Ecuatoriano, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos de la Niñez, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y en la presente ordenanza como son: el interés superior y la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; la igualdad y no discriminación, y el ejercicio progresivo de sus derechos.

Además, rigen principios específicos como: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Balsas y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- Las políticas de protección integral, en las que basará su accionar el Sistema Nacional Descentralizado en el cantón Balsas, son las contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral, el Plan Nacional de Desarrollo, políticas sociales básicas y fundamentales: Atención emergente; de protección especial; de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y de participación.

Art. 4.- Le corresponde al Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, la elaboración de planes y definición de políticas de atención y protección para los ciudadanos menores de 18 años de edad en su circunscripción territorial.

Art. 5.- El Objetivo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas es: asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y presente reforma a la ordenanza.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL EN EL CANTON BALSAS

Art. 6.- Basados en los Arts. 192 y 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, los organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, son:

- a) Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d) Juzgados de la Niñez y Adolescencia;
- e) Defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia.
- f) Las entidades públicas y privadas de atención; y,
- g) Y otros organismos como son los juzgados, Policía Nacional, comisarias, tenencias políticas, Inspectoría de Trabajo, entre otras.

CAPITULO I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON BALSAS

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de definir y proponer políticas de protección integral al Concejo Municipal, así como la vigilancia, evaluación y control en el cumplimiento de la misma. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 8.- Funciones.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, las siguientes funciones:

- a) Definir y proponer coordinadamente con el Concejo Municipal políticas y planes para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Balsas y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades del niño, niña y adolescentes;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el cantón Balsas;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Crear mecanismos de control y evaluación sobre la ejecución de programas, y proyectos relacionados con la niñez y adolescencia, que se encontraran desarrollándose dentro de la jurisdicción del cantón Balsas y bajo la responsabilidad de organismos gubernamentales, no gubernamentales y comunitarios;
- i) Crear, promover y regular el funcionamiento de las juntas de protección de derechos, Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, y defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, y coordinar el funcionamiento articulado de estos con todos los integrantes del sistema en lo local;
- j) Administrar los recursos del Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Balsas;

- k) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- l) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos, necesarios, para su funcionamiento;
- m) Registrar y autorizar las entidades públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el cantón Balsas, e inscribir sus planes, programas y proyectos;
- n) Designar al Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas;
- o) Aprobar el presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas; y,
- p) Las demás que señalen las leyes.

Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón.

Art. 9.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, estará integrado paritariamente por diez miembros, en representación del Estado y la sociedad civil, determinados de la siguiente manera:

POR EL ESTADO:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Un delegado de la Dirección Provincial de Salud, con ámbito de acción en el cantón Balsas;
- c) Un delegado de la Dirección Provincial de Educación y Cultura con ámbito de acción en el cantón Balsas;
- d) Un delegado de las juntas parroquiales; y,
- e) Un delegado de la Dirección Provincial del MIES con ámbito en el cantón Balsas.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

Se designarán cinco representantes de las distintas organizaciones no gubernamentales y comunitarias, legalmente constituidas:

- a) Un representante por los comités de padres de familia;
- b) Un representante por parte de los comités barriales del cantón;
- c) Un representante o delegado de la Fundación UMATAS;
- d) Un representante de los gobiernos estudiantiles de los colegios del cantón; y,
- e) Un representante de la Diócesis Cristiana del cantón Balsas.

Art. 10.- Designación y duración de los miembros.- Los miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, durarán tres años en sus

funciones, contarán con su respectivo alterno, serán permanentes, tendrán poder de decisión y su área de trabajo estará delimitado en el cantón Balsas.

Los delegados que representan al Estado mencionados en los literales b), c), d) y e) del artículo 8, serán designados por las instituciones del Estado involucrados en el antes indicado artículo los mismos que deberán ser ratificados en sus funciones; y, los representantes de la sociedad civil que corresponden al literal a) del artículo anterior, serán elegidos democráticamente, de acuerdo al reglamento específico expedido por el Concejo Municipal Cantonal de Balsas y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 11.- Rendición de cuentas de los miembros.- Los delegados del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia informarán anualmente sobre las actividades realizadas, a la ciudadanía, que se constituyen en el ente de veeduría social.

En el reglamento interno del Concejo constarán las causales y el procedimiento para la revocatoria del mandato de los delegados.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 12.- Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas son: La asamblea general, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las comisiones consultivas.

Art. 13.- La asamblea general.- Es el máximo organismo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, esta conformada por los diez miembros, se reúne de forma ordinaria una vez por mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Las formas de convocatoria, de toma de decisiones, de atribuciones, obligaciones y sanciones de los miembros, así como las funciones específicas de los organismos de dirección y administración estarán contenidas en el reglamento interno que elabore del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia.

Art. 14.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, el mismo que representará legal, judicialmente y extrajudicialmente al organismo, convocará y presidirá las sesiones del Concejo, firmará las resoluciones y velará por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo de manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva Local.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en la forma y en los casos establecidos dentro del reglamento interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15.- La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, dirigida por una persona que funcionará como Secretario/a Ejecutivo/a, la misma que deberá contar con un perfil adecuado.

El Secretario/a Ejecutivo/a, será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, de una terna propuesta por el Presidente de dicho Concejo Cantonal, para un período de tres años. Un reglamento específico contendrá el proceso de su selección y designación.

Art. 16.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a, las siguientes:

- a) Ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Se encargará de la coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de todos los organismos del sistema en lo local;
- c) Cumplirá con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentará planes, programas, proyectos, propuestas y presupuestos, para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas;
- e) Coordinará actividades con la Secretaria Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia;
- f) Administrará junto con los miembros que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Fondo de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas;
- g) Presentará los informes, estudios, y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal;
- h) Participará en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local y de los planes del sistema local de protección integral;
- i) Impulsará los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas;
- j) Sistematizará los planes de acción y los informes de ejecución de el receptorá, procesará y presentará al Concejo Cantonal, las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil; y,
- k) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea general.

Art. 17.- Las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas,

conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario(a) Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas que trabajen para el cumplimiento, exigibilidad y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia, conforme lo establece el Art. 198 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 18.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo es un órgano de exigibilidad y consulta de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento, exigibilidad y restitución de los derechos de los ciudadanos menores de 18 años de edad.

Ejerce sobre todo el derecho a la expresión y participación y debe ser consultado por los otros órganos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Art. 19.- El Consejo Consultivo estará integrado por niños, niñas y adolescentes, y para su conformación se considerará la equidad de género, minoría étnica, grupos étnicos, las representaciones de centros educativos particulares y fiscales, zonas de residencia urbana y rural, y su pertenencia y participación en organizaciones propias o programas y proyectos sociales de entidades públicas y privadas.

Art. 20.- Las principales funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes son:

- a) Expresar libre y permanentemente sus necesidades de atención, para que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia defina las políticas que correspondan a cada una de ellas;
- b) Exigir el cumplimiento y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de eventos masivos como pronunciamientos públicos, movilizaciones y otros permitidos por la ley;
- c) Organizar todo tipo de eventos de socialización, sensibilización y concienciación ciudadana para el respeto y exigibilidad de los derechos de las personas menores de 18 años;
- d) Mantener continua vigilancia para que todos los organismos del sistema, las entidades de atención, u otras instituciones públicas y privadas respeten todos los derechos de la niñez y adolescencia;
- e) Exigir la aplicación de medidas de control, sanción y prevención en contra de las personas naturales y/o jurídicas que irrespeten los mandatos del Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución del Estado Ecuatoriano, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros cuerpos legales vigentes; y,

f) Difundir y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Decenal y Plan Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 21.- Los representantes del Consejo Consultivo son designados por una asamblea cantonal de niños, niñas y adolescentes, la misma que será convocada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo mediante procesos públicos y democráticos y durarán tres años en sus funciones.

La asamblea general que nombra a niños, niñas y adolescentes como delegados al Concejo Consultivo Cantonal, establecerá los lineamientos generales del Plan de Acción Anual que este organismo desarrollará.

Los delegados deben informar anualmente a la asamblea sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

Art. 22.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas expedirá un reglamento que regule el proceso de selección, designación, responsabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes. Además el reglamento interno de este ente normará la forma de organización, estructura y su funcionamiento.

CAPITULO III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 23.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

Art. 24.- Funciones.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Balsas; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la Administración Central y Seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se haya aplicado medidas de protección;

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia;

h) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas los diagnósticos relacionados con las políticas relacionadas a la niñez y adolescencia, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenazas y/o violación de derechos;

i) Los miembros de las juntas de protección de derechos deberán elaborar planes, programas y proyectos técnicos;

j) Los miembros de las juntas de protección de derechos deberán presentar la pro forma presupuestaria anual y someterla a consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

k) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaces con los comités consultivos de niños, niñas y adolescentes, Defensoría del Pueblo, defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, Policía Especializada (DINAPEN) y juzgados de la niñez y adolescencia y otros organismos competentes; y,

l) Las demás que señale la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renuncia de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 25.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 26.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

Art. 27.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas conformará el número de juntas de protección de derechos que sean necesarias para cumplir con los objetivos y finalidades de protección y restitución de derechos, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 28.- Las juntas cantonales de protección de derechos establecerán redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derechos, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los otros organismos de protección que pertenezcan al sistema integral de protección o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias.

Art. 29.- Tanto las juntas de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, que sean creadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, informarán y rendirán cuentas anualmente por escrito, a este organismo rector del Sistema de Protección Integral a Nivel Local, el mismo que será conocido, debatido y evaluado en sesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa entrega a la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO IV

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 30.- Naturaleza Jurídica.- Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales; para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Forman parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, reconocidas y sujetas al control de la Junta Cantonal de Derechos en coordinación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas.

Podrán intervenir en los casos de violación de los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las funciones que para el efecto determine, en los respectivos reglamentos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 31.- Coordinarán su accionar con los otros organismos del Sistema de Protección Integral como son las juntas de protección, la Defensoría del Pueblo, la Policía Especializada, los juzgados de la niñez, comisarías de la mujer y familia y otros que existan o se crearen.

Art. 32.- Las defensorías comunitarias estarán integradas por la comunidad y serán representadas por no menos de tres y no más de cinco personas. Contarán con un Secretario al interior de esta representación.

En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su creación y funcionamiento estará bajo la coordinación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, para lo cual recibirá asesoría y asistencia técnica del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 33.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus funciones.

Art. 34.- En caso de defensorías comunitarias ubicadas en cabeceras cantonales, la responsabilidad de crearlas es de cada comunidad, para lo cual se coordinará acciones con otros organismos del Sistema de Protección Integral como

el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Junta de Protección de Derechos, la Defensoría del Pueblo, y entidades de atención públicas y privadas.

Art. 35.- Funciones.- Son funciones de las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los mandatos, consignados en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Desarrollar todo tipo de eventos de difusión y sensibilización de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción y denunciarlos ante las juntas o los jueces competentes, según sea el caso;
- d) Establecer mecanismos de derivación de casos de amenaza o violación de derechos a otros organismos del Sistema de Protección Integral;
- e) Coordinar acciones con la Defensoría del Pueblo, juzgados de la Niñez y Adolescencia, la Mujer y la Familia, Junta de Protección de Derechos, Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes u otras entidades de ejecución, atención y aplicación de medidas de protección;
- f) Llevar registro para el seguimiento de casos atendidos y derivados por la Junta de Protección de Derechos, Defensoría del Pueblo, juzgados de la niñez y otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- g) Denunciar ante la autoridad competente la Comisión de Infracciones en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en su jurisdicción;
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen o amenacen los derechos de niños, niñas y adolescentes; e,
- i) Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Art. 36.- Forma parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), quien intervendrá exclusivamente, para el cumplimiento de las tareas asignadas por ley a los cuerpos policiales, desarrolladas en coordinación con los demás organismos del sistema y cuerpos policiales.

Estará conformada por personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materia relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El reglamento establecerá sus funciones específicas.

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION

Art. 37.- Naturaleza.- Los organismos que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanciones

son entidades públicas y privadas de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, que funcionan en el cantón Balsas, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 38.- Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en la forma que asegure la vigencia y protección de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar, anualmente, sus planes, programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de las Niñez y Adolescencia de Cantón Balsas.

Art. 39.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos, intercambiar metodologías y experiencias, ampliar coberturas, aplicar políticas y medidas en forma integral de acuerdo al artículo 212 de Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 41.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Estratégico Cantonal, Plan Decenal Nacional de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia y demás instrumentos técnicos referentes sobre la situación de la niñez y adolescencia del cantón Balsas.

Art. 42.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 43.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo anual de rendimiento de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI

LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 44.- Otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas son: la Dirección Nacional de Policía Especializada de Niños, Niñas y

Adolescentes, juzgados de la niñez y adolescencia, Defensoría del Pueblo u otra entidad judicial creada para este efecto.- Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención y aplicación de medidas de protección o socio educativas; así como la aplicación de medidas administrativas o judiciales pertinentes para el cumplimiento y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia.

TITULO III

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

CAPITULO I

ESTABLECIMIENTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 45.- La organización y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Balsas, será financiado una por el Gobierno Municipal de Balsas de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se creará cuatro partidas presupuestarias en su presupuesto anual.

Art. 46.- Del Fondo Cantonal para la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.- Créase un fondo cantonal municipal para la protección integral a la niñez y adolescencia del cantón Balsas, el mismo que será administrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para lo cual deberá dictar el Reglamento de administración del fondo, conforme lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 47.- La finalidad del fondo, será el financiamiento de programas, diagnósticos, proyectos, estudios e investigaciones para la niñez y adolescencia elaborados por los organismos locales del sistema de acuerdo a los planes cantonal y nacional de protección integral.

Art. 48.- Las fuentes de financiamiento del Fondo Cantonal de Protección Integral son:

- a) Los aportes según lo establecido en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Los recursos que provenga del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia, FONAN de conformidad con el Art. 300 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- c) Los recursos que deben ser destinados desde el Municipio de Balsas y el Consejo Provincial de El Oro, que le correspondan de acuerdo a la "Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales", publicado en el Registro Oficial No. 16 de fecha miércoles 2 de julio del año 2003;
- d) Recursos que puedan ser gestionados ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Aportes de la empresa privada, Gobierno Central y organismos nacionales e internacionales;

- f) El 1% que el Gobierno Municipal de Balsas, grave a los contratos de obras civiles a ejecutarse en su jurisdicción;
- g) Donaciones, herencias y legados a cualquier título que sean entregados al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia con beneficio de inventario;
- h) Aportes de las entidades de atención y organismos locales; e,
- i) Por otras que se crearen.

Art. 49.- Deróguese todo acuerdo, resoluciones y ordenanzas anteriores que en esta materia haya expedido el Gobierno Municipal del Cantón Balsas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta vez, para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas, se conformará una comisión electoral especial, integrada por el Concejal de Asuntos Sociales del Concejo, el Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Balsas y el Técnico Zonal del INFA, la comisión se encargará del proceso, procediendo a la elaboración del reglamento respectivo; y, tendrá vigencia hasta la posesión de los delegados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Balsas.

SEGUNDA.- La conformación y posesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se lo hará dentro de los treinta días posteriores a su aprobación y sanción de la presente ordenanza por parte del Alcalde.

TERCERA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado designará a su Secretario Ejecutivo titular en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días.

CUARTA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia una vez posesionado elaborará el reglamento interno para su funcionamiento, en un plazo no mayor de treinta días.

QUINTA.- Una vez aprobada y sancionada la ordenanza municipal por el Alcalde, se enviará de manera inmediata al Registro Oficial para su respectiva publicación. Luego de la posesión el Presidente designará de forma inmediata a un Secretario Técnico provisional para que realice los trámites de ley correspondientes, tendientes a evitar sanciones por los organismos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Balsas, en asamblea general de sus miembros, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa pertinente.

Segunda.- La presente ordenanza municipal entra en vigencia a partir la fecha de su sanción por el Alcalde del cantón Balsas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Balsas, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Nilo Rolan Apolo Apolo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Balsas", fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Balsas en sesiones ordinarias de fecha 7 de enero y 15 de enero del año 2010, en primer y segundo debate respectivamente, para su sanción.

Balsas, 18 de enero del 2010.

f.) Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente "Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Balsas", en consecuencia ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

Balsas, 18 de enero del 2010.

f.) Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

CERTIFICO: Que el día de hoy 18 de enero del 2010, a las 11h00, el señor Alcalde del cantón Balsas Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga, sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la presente "Ordenanza sustitutiva de regulación y funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Balsas", de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Aydé Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

Gobierno Municipal de Balsas.- Secretaría General.- Certifico.- Es fiel copia de su original.- Balsas, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, autorizada.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA LUCIA

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 14 numeral 8 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que el servicio de cementerios, es una de las funciones primordiales de la Municipalidad;

Que, el Art. 148 literal g) estipula que en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete establecer el servicio público de cementerios, correspondiendo a la Dirección de Servicios Públicos su prestación y administración, de acuerdo al Art. 164 del cuerpo de leyes citado;

Que, el artículo 63 numeral 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la acción del Concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del Municipio, para lo cual debe aprobar el programa de servicios públicos, reglamentar su prestación y aprobar las especificaciones y normas a que debe sujetarse y el uso de los cementerios; y,

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON SANTA LUCIA.

Art. 1.- Constituyen propiedad municipal todos los cementerios públicos del cantón y como tal estos se hallan bajo la responsabilidad y administración del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Declárese zona única el área de terreno municipal de dieciséis mil doscientos veintitrés metros cuadrados con ochenta y nueve centímetros (16.223,89 m²) que ocupa el Cementerio General Municipal del Cantón Santa Lucía, cabecera cantonal del mismo nombre, ubicado en la manzana de las calles por el Norte: Calle sin nombre; por el Sur: calles José Raza y calle sin nombre; por el Este: calle sin nombre; y, por el Oeste: Varios propietarios. Así mismo se declara zona única las áreas de terrenos que ocupan los cementerios de los recintos El Mate, La Paz y Cabuyal.

Art. 2.- El Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía tendrá a su cargo los cementerios, mismos que serán administrados por este a través del Departamento de Higiene y Medio Ambiente Municipal.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 4.- Existirá un Inspector Municipal de Cementerios quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece e informará al Jefe del Departamento de Higiene y Medio Ambiente, sobre la administración del servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios municipales.

Tanto el Jefe del Departamento de Higiene y Medio Ambiente como el Inspector de Cementerios tendrán la colaboración de los comisarios municipales de la Policía Municipal y Nacional.

Art. 5.- El Cementerio General Municipal del Cantón Santa Lucía, constará de los siguientes servicios:

- a) Sala de necropsias o autopsias;
- b) Area de servicios general, destinada a inhumación subterránea;
- c) Area destinada a mausoleos familiares;
- d) Areas destinadas a nichos;
- e) Bóvedas; y,
- f) Espacios verdes.

Art. 6.- Son funciones o atribuciones del Administrador de Cementerios General Municipal, y de los recintos, según sea el caso los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Controlar, vigilar y brindar que se le dé mantenimiento oportuno a las instalaciones de los cementerios municipales;
- c) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- d) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- e) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- f) Concurrir personalmente y/o delegar al Inspector Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales;

- j) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón, parroquiales rurales o de los recintos;
- k) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- l) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el Departamento de Guardalmacén Municipal;
- m) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren; y,
- n) Informar mensualmente al señor Alcalde de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando estas se den en cada caso.

Art. 7.- Son funciones o atribuciones del Inspector de Cementerios General Municipal, y de los recintos, según sea el caso los siguientes:

- a) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- b) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, en cada uno de los cementerios municipales;
- c) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente, en cada uno de los cementerios municipales;
- d) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- e) Informar semanalmente de las actividades administrativas y económicas de cada uno de los cementerios municipales al Administrador de los Cementerios Municipales;
- f) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad los planos y permisos aprobados;
- g) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- h) Llevar un libro de registro de los arrendamientos y de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;

- i) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- j) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregados por el Administrador de los Cementerios Municipales;
- k) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;
- l) Tomar las medidas para la seguridad del campo-santo; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 8.- Los libros de registros que estarán a cargo del Inspector de los cementerios guardarán relación con los libros de registros que llevará el Administrador de los Cementerios Municipales.

Art. 9.- El Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, en lo posible destinará un espacio del cementerio a fin de poder cumplir con lo señalado en el Art. 149 literal g) de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal. La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable de la Comisión Municipal de Cementerio.

Art. 10.- Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados (2,53 m²), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Art. 11.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre esta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material, en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona decesada y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm de alto.

Art. 12.- Los interesados en adquirir un terreno o bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud con el trámite municipal al Alcalde determinando el área a utilizar, esto es hasta 10 m² a particulares y 33 m² a instituciones y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta respectivo.

Art. 13.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Jefatura de Planificación Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Art. 14.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

Art. 15.- El propietario de los lotes de terrenos en los cementerios municipales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza, hasta que se adecue la Jefatura de Planificación Municipal, solicitará la aprobación de los planos correspondientes a la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 16.- Los levantamientos planimétricos del cementerio municipal de la cabecera cantonal de Santa Lucía y los cementerios de los recintos El Mate, La Paz y Cabuyal, quedarán debidamente aprobados con esta ordenanza por el I. Concejo Cantonal, pues forman parte de esta, y deberán estar previamente aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Departamento de Avalúos y Catastro Municipales.

Art. 17.- Es permitida la venta de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo de metro cuadrado en el Cementerio General Municipal del Cantón Santa Lucía, así como de los cementerios ubicados en los recintos será de diez (\$) 10,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

1. Solicitud para la compra del lote.
2. Tasa de no ser deudor al Gobierno Municipal del cantón Santa Lucía.
3. Carpeta de trámite.
4. Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
5. Plano del lote, original y tres copias.
6. Plano de la edificación, original y tres copias con firma de responsabilidad técnica.

Art. 18.- La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Departamento de Sindicatura Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente de 5,00 dólares americanos, y cuyo costo notarial será pagado por el comprador/a.

De las inhumaciones y exhumaciones

Art. 19.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00, todos los días inclusive sábados, domingos, y días feriados;
- c) Se deberá exhibir la autorización de la Dirección Provincial de Salud;
- d) Certificado o recibo de Tesorería Municipal de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes; y,
- e) Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 20.- Para las exhumaciones de los cadáveres deberán observarse los mismos requisitos contemplados para las inhumaciones detallados en los literales a), c), d) y e) del Art. 19 de la presente ordenanza.

Art. 21.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de 5,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de 10,00 dólares americanos, en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Art. 22.- Solo se permitirá la apertura y exhumación de un fèretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde Municipal.

Art. 23.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.

Art. 24.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá también con fines de traslados al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de estos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad solicitar dichas autorizaciones.

Art. 25.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 4 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 26.- El Administrador y el Inspector de los cementerios municipales serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 27.- Se prohíbe sacar fuera del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 28.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del Administrador, Inspector de Cementerios y de un Concejel de la Comisión de Cementerios, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador de Cementerios;

- c) Los nombres y apellidos del Concejal designado y del Médico Municipal o delegado del Colegio de Médicos del Guayas;
- d) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e) La razón de su exhumación.

Art. 29.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

De las sanciones

Art. 30.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por los comisarios municipales con arreglo a las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Art. 31.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 32.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; e,
- i) El faltamiento de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 33.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 34.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 35.- Los cementerios municipales del cantón permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 18h00.

Art. 36.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales.

Art. 37.- Ninguna persona que dependa laboralmente del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

Art. 38.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales del cantón Santa Lucía, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiéndose sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 39.- Se dispone que en 60 días el Jefe de Avalúos y Catastro Municipal de acuerdo con el levantamiento planimétrico y el respectivo censo en los cementerios municipales del cantón Santa Lucía incorpore al catastro municipal las respectivas fichas y en un sistema computarizado que para el efecto elaborará.

Art. 40.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 41.- La presente ordenanza deroga todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza, y prevalecerá sobre cualquier otra del mismo rango o de jerarquía inferior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes veintiséis de febrero y viernes cinco de marzo del año dos mil diez.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil nueve, a las nueve horas quince minutos.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Dioselina Sumba Quinapayo, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez, a las once horas diecinueve minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- Esta Alcaldía sanciona la presente ordenanza municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts. 129 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

f.) Ab. Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Ab. Hugo F. Veloz Zavala, Secretario General del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que los gobiernos autónomos descentralizados, entre los que se encuentran los concejos municipales, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, así lo consagra la Constitución de la República en su Art. 238;

Que el último inciso del Art. 264 de la Carta Magna, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2, Art. 63 numerales 1° y 49° y Art. 119 numeral 9°, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que el Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área metropolitana y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que “Cada municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley”;

Que en derecho administrativo, la legitimidad de un acto administrativo, está dada por mandato expreso de la Constitución de la República en su Art. 226, donde determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que es importante garantizar efectivamente el cumplimiento de las políticas administrativas, sociales y ejecutivas establecidas por la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, mediante la aplicación de normas, procesos y procedimientos ágiles, oportunos y desconcentrados;

Que es necesario establecer mecanismos de gestión administrativa, financiera y legal, para el financiamiento y cofinanciamiento de las actividades previstas en el plan operativo anual, en el ámbito de intervención social y de ejecución de obras directa e indirecta, que ejecuta la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, sea directamente o a través de convenios con organismos públicos y privados, locales y nacionales;

Que el Art. 485 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que el proceso presupuestario municipal se basará en la programación de los ingresos y en la planificación de las actividades municipales, coordinada con los planes nacionales o regionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones;

Que de otro lado el Art. 486 ibídem, determina que el ejercicio financiero municipal se iniciará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto y el inciso segundo del Art. 487 de la referida ley, dispone que con el producto de todos los ingresos y rentas municipales se formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de la Municipalidad;

Que el numeral 2 del Art. 29 de la Codificación del Código Tributario establece que se entiende por agentes de percepción a las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo, en concordancia con los artículos 40 y 70 ibídem, que establecen que el pago debe hacerse al acreedor del tributo por medio del agente autorizado legalmente para su recaudación o percepción, lo que guarda relación con lo normado en el Art. 152 del Código Civil codificado;

Que la ordenanza para el cobro de la tasa de alumbrado público en el cantón Santa Elena, en su Art. N° 4, determina que la tasa la recaudará la empresa proveedora del servicio eléctrico junto al valor facturado como importe para todas las tarifas a sus clientes de todas las categorías y equipo de consumo de energía eléctrica; es decir de forma mensual;

Que el numeral 13 del Art. 344 de la Codificación del Código Tributario establece que se considera como defraudación la falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;

Que la Ordenanza de Alumbrado Público vigente, publicada en el Registro Oficial N° 484 del viernes 17 de diciembre del 2004, en su Art. 3 establece que “Anualmente la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A. liquidará los valores recaudados por concepto de cobro de la tasa de alumbrado público, el saldo deudor o acreedor proveniente entre la diferencia de lo recaudado y el consumo por alumbrado público y servicios oficiales; la empresa debe acreditarla a favor del Municipio para ejecución de futuras obras, ampliaciones y mejoramiento de alumbrado público del cantón”;

Que es necesario actualizar y armonizar la entrega de las recaudaciones de la tasa de alumbrado público por parte de la empresa proveedora de energía eléctrica, con lo establecido en el Código Civil, el Código Tributario y con las necesidades presupuestarias de la Municipalidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL CANTON SANTA ELENA.

Art. 1.- CAMBIO DE DENOMINACION.- En toda la ordenanza donde diga “Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A., sustitúyase por empresa proveedora de energía eléctrica, “CORPORACION NACIONAL ELECTRICA, CNEL-REGIONAL SANTA ELENA” o cualquier otra denominación que adopte por expreso mandato legal.

Art. 2.- SUSTITUCION DE ARTICULO.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente: “Mensualmente la empresa proveedora de energía eléctrica. Corporación Nacional de Electricidad - CNEL Regional Santa Elena, como agente de recaudación o percepción autorizado, liquidará los valores recaudados por la Tasa de Alumbrado Público versus el porcentaje para mantenimiento del servicio de alumbrado público y el consumo de alumbrado público y servicios oficiales y los saldos favorables los acreditará por SPI en la cuenta corriente que mantiene en la Municipalidad en el Banco Central del Ecuador, dentro de los siguientes 10 días de su recaudación mensual, para lo cual se establece como fecha límite los 30 ó 31 de cada mes, siendo el término para la acreditación de valores el día 10 del mes siguiente, o al siguiente día laborable institucional del agente, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Al efecto remitirá informe mensual a la Municipalidad, adjuntando las facturas del servicio de alumbrado público, de la provisión del servicio de energía eléctrica que autorice la Municipalidad por consumo propio o de entidades debidamente autorizadas y de la retención del porcentaje establecido.

Para el mantenimiento del servicio de alumbrado público en el cantón, la empresa proveedora de energía eléctrica, Corporación Nacional de Electricidad - CNEL Regional Santa Elena, retendrá el 5% del total recaudado mensualmente, debiendo presentar a la Municipalidad informe mensual posterior de la inversión de dichos valores.

Art. 3.- CONTROL DEL SERVICIO.- Después del Art. 12, agréguese el inciso siguiente: “Para el control del consumo de alumbrado público, la Municipalidad podrá solicitar a la empresa proveedora de energía eléctrica, tantos y cuantos medidores sean necesarios para dicho control.”.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, por normar aspectos netamente administrativos, entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de acuerdo al Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo de Santa Elena, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Srta. Cisilia Santos Rosales Beltrán, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 14 de abril del 2010.- **CERTIFICA:** Que la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para el cobro por servicio de alumbrado público del cantón Santa Elena, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sus sesiones celebradas los días 3 y 12 de abril del 2010, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.

ALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON SANTA ELENA.- Santa Elena, 14 de abril del 2010.- En virtud que la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza para el cobro por servicio de alumbrado público del cantón Santa Elena, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias de los días 3 y 12 de abril del 2010, esta Alcaldía facultada en el numeral 30 del Art. 69 y Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona la presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el Art. 129 de la misma ley.

f.) Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- RAZON.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del cantón, en la Villa de Santa Elena, capital provincial del mismo nombre a los catorce días del mes de abril del año dos mil diez. Lo certifico.- Santa Elena, 14 de abril del 2010.

f.) Enrique Estibél Cumbe, Secretario General.